



**SUSPENDE BENEFICIO PROGRAMA
RESIDENCIA FAMILIAR ESTUDIANTEL A
ESTUDIANTE QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

417

Concepción,

12 SET. 2019

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB; en el Decreto Supremo N° 5.311 de 1968 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley N° 180 de 1973, que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la Ley N° 21.125 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2019; en la Resolución N° 008 de 1986 de JUNAEB que delega atribuciones a Directores regionales que indica; en la Resolución N° 173/164/2019 de fecha 06 de mayo de 2019, de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas que nombra a don Gonzalo Araneda Ruiz como Director Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas del Bio Bio; en la Resolución Exenta N° 2.607 de 10 de diciembre del 2018, que aprueba Manual de Gestión y Administración de Residencias del Departamento de Becas de JUNAEB; en la Resolución Exenta N° 08 de 08 de enero del 2019, que aprueba Manual de Asignación y Administración de Beneficios, ambas de JUNAEB; y en la Resolución N° 7 y N° 8 del 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, es una corporación autónoma de Derecho Público que, en cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los escolares del país, entre los cuales destaca el Programa de Becas y Asistencialidad Estudiantil que, a su vez, comprende el Programa Residencia Familiar Estudiantil;

2.- Que, la Ley N° 21.125 de presupuesto para el sector público correspondiente al año 2019, en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 03,

Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 236, Glosa N° 05, contempla la suma de M\$ 8.373.892 destinados a financiar el Programa Residencia Familiar Estudiantil;

3.- Que, con el objeto de entregar las orientaciones técnicas necesarias para la correspondiente ejecución del Programa, proceso 2019, el Departamento de Becas ha elaborado el Manual de Gestión y Administración de Residencias y el Manual de Asignación y Administración de beneficios, aprobados, respectivamente, mediante Resolución Exenta N° 2.607 de 10 de diciembre del 2018 y Resolución Exenta N° 08 de 08 de enero del 2019, ambas de JUNAEB;

4.- Que, el Manual de Asignación y Administración de beneficios previamente señalado, contempla determinados estados de excepción que puede solicitar el estudiante en el marco de los procesos de renovación del beneficio, bajo el siguiente tenor:

- Título 13. "Estados de excepción.

"Se entenderán por estados de excepción aquellas condiciones que afectan la continuidad del proceso normal de estudios, frente a las cuales el estudiante, presentando los antecedentes pertinentes, puede solicitar la mantención o suspensión de la beca o residencia, según corresponda.

El Departamento de becas a establecido los siguientes estados de excepción:

- 1. Suspensión*
- 2. Revisión nota.*
- 3. Revisión PSU.*
- 4. Revisión Tramo RSH.*

Los anteriores tienen aplicación en los programas de becas y residencias que, dada su naturaleza y normativa particular, lo permiten. A este respecto, se ha fijado el procedimiento a través del cual el estudiante debe presentar a JUNAEB formalmente la solicitud de acoger el estado de excepción que se adecúe a su situación académica, socioeconómica o familiar."

A continuación, y respecto del Programa de Residencia Familiar Estudiantil, se contempla el estado de excepción "Suspensión.;

5.- Que, a su vez, el citado Manual, en el Subtítulo 13.2. "Estados de excepción en particular", señala:

❖ Suspensión:

"En el evento que un estudiante becado no continúe sus estudios regulares durante determinado período, podrá solicitar la suspensión de la beca o residencia durante dicho período.

Una vez acogido el estado de suspensión, y transcurrido el período académico para el cual se solicitó la suspensión del beneficio, el estudiante deberá, en el marco del proceso de renovación, solicitar la reactivación de la beca o residencia, acreditando el cumplimiento de los requisitos de renovación correspondientes. Para estos efectos, se tendrán a la vista los antecedentes académicos del último período lectivo efectivamente cursado por el estudiante."

• **Duración de la suspensión.**

"El período mínimo por el cual se puede solicitar la suspensión de un beneficio es de un semestre académico, y el máximo de un año académico.

La suspensión del beneficio implica la suspensión de los pagos correspondientes, y dará lugar a los procedimientos de ajustes de pagos, contemplados en el Manual de Gestión de Pagos elaborado por el Departamento de Becas, documento que describe los procedimientos realizados por la Unidad de Pagos del Departamento de Becas de JUNAEB, respecto de los programas que están bajo su administración.

Una vez aprobado el estado de suspensión, se ingresará dicho estado del estudiante al sistema informático, de acuerdo al período para el cual fue acogido, es decir, suspensión primer semestre, suspensión segundo semestre o suspensión anual, según corresponda.

Cabe hacer presente que, este estado de excepción puede ser solicitado por aquellos estudiantes que, debiendo efectuar prácticas técnico-profesionales, al cumplimiento de los plazos establecidos para el proceso de renovación no han encontrado centro de práctica.";

6.- Que, en virtud de lo previamente expuesto, esta Dirección Regional viene en resolver por medio del presente acto administrativo la suspensión del Programa de Residencia Familiar Estudiantil, proceso 2019, de acuerdo a lo que a continuación se señala;

7.- Que, se han ingresado a esta Dirección Regional un total de 01 solicitud de suspensión. Respecto de ella, la Unidad de Becas regional

ha llevado a cabo una serie de procesos de verificación de cumplimiento de requisitos, en vista de la normativa previamente citada, y en base a los cuales se ha determinado que:

- Procede acoger 01 solicitud de estado de suspensión para este año 2019, por un período máximo de un año académico;

8.- Que, de acuerdo con las funciones y facultades encomendadas a esta Dirección Regional, en el marco del desarrollo del Programa de Residencia Familiar Estudiantil para este proceso 2019, se resuelve mediante el presente acto administrativo, la suspensión del beneficio en los términos previamente expuestos. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPÉNDASE, el Beneficio Residencia Familiar Estudiantil, correspondiente al año 2019 a un total de 01 estudiante, que a continuación se individualiza, hasta por un período máximo de un año académico:

N°	Rut	DV	Nombre estudiante	Nivel educacional	Entidad Ejecutora	Causal	Periodo
1			Nicolás Alfonso Villarroel Villouta	Superior	Universidad de Concepción	Problemas económicos en el núcleo familiar	2° semestre

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPÉNDASE, el pago a la familia tutora que atendía a la estudiante individualizada en el artículo primero precedente, y el pago por concepto de administración a la entidad ejecutora señalada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL BANNER GOBIERNO TRANSPARENTE,



AVTE/JCO/jco
Distribución:

- Departamento de Becas Dirección Nacional
- Unidad de becas Dirección Regional
- Unidad de Finanzas Dirección Regional
- Oficina de Partes.

JUR N° 3209-2019